

C2.7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal, en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

TARIFAS

Artículo 3º.-

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

	EUROS
- Adopción de animales de compañía	
- Implantación de microchip	20,00
- Vacunación antirrábica y desparasitación	10,00
- Eutanasia de animales enfermos	30,08
- Alta o modificación en Censo Municipal de Animales Peligrosos o en el Censo Canino SIAMU	11,95
-Entrega en el centro de un animal adulto	30,08
- Entrega en el centro de cachorros menores de 4 meses y 5 kg. de peso	14,04
- Retirada de animales del domicilio en el momento:	
* Por el primer animal	50,20
* Por el segundo animal	40,24
* Por el tercer animal y siguientes	30,08
- Rescate de un animal	
* Tres días o fracción desde su ingreso	30,08
* A partir del 3º día, por día	5,98
- Observación antirrábica de animales mordedores	140,83
- Por esterilización de animales entregados en adopción (mayores de 4 meses)	20,00
- Valoración técnica del carácter de un animal	62,95
- Expedición de licencia municipal de posesión y tenencia de animales peligrosos, con la inclusión de un animal en el Registro Municipal de Animales Peligrosos	100,60

- Realización de trabajo técnico (planificación, inspección.....), por hora o fracción

48,31

- Por la prestación del servicio de crematorio, según las diferentes prestaciones (recogida, cremación, conservación de restos), y el peso del animal o de los restos

TARIFAS DEL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL C.A.T.A.D.

	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	TARIFA D	TARIFA E	TARIFA F
	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES CON RECOGIDA EN DOMICILIO	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES CON CONSERVACIÓN DE CENIZAS.	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES CON CONSERVACIÓN DE CENIZAS Y RECOGIDA EN DOMICILIO	TARIFA CREMACIÓN DE RESTOS DE ANIMALES CON RECOGIDA EN DOMICILIO	TARIFA CREMACIÓN DE RESTOS DE ANIMALES CON RECOGIDA EN DOMICILIO Y CONSERVACIÓN DE CENIZAS
Tramos kg.						
0->5	38,15	51,49	142,53	155,58	65,04	167,13
5->10	42,23	55,58	146,51	159,56	69,02	171,01
10->15	46,21	59,56	150,50	163,64	73,01	175,10
15->20	50,20	63,64	154,58	167,73	77,09	179,08
20->25	54,28	67,63	158,56	171,61	81,07	183,16
25->30	60,36	73,60	164,64	177,69	87,15	189,14
30->35	64,34	77,69	168,62	181,77	91,13	193,22
35->40	68,43	81,77	172,61	185,75	95,12	197,21
40->45	72,31	85,76	176,69	189,74	99,20	201,29
45->50	76,39	89,74	180,77	193,72	103,29	205,28
50 en adelante	80,48	93,72	184,76	197,81	107,27	209,26

TARIFA RECOGIDA	13,05
TARIFA CONSERVACIÓN DE CENIZAS	101,99
TARIFA RECOGIDA DE RESTOS	26,19

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar liquidación, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación de los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.